

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 26 de mayo de 2010, el Expediente Legislativo Número **6388/LXXII**, presentado por el C. Diputado Hernán Salinas Wolberg, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual promueve Iniciativa de reforma a la fracción VI del Artículo 63 y por adición de un párrafo segundo al numeral 28, y de un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de la resolución de los conflictos limítrofes entre los Municipios de Nuevo León.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

.....“GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS

INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE CONFERIDA POR EL CONSTITUYENTE NEOLONÉS AL GOBIERNO DEL ESTADO; EMPERO, NO EXISTEN UNA PREVISIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DIRIMIR ESTOS CONFLICTOS, POR LO QUE TRADICIONALMENTE, SE HA VENIDO RESOLVIENDO CONSUECUDINARIAMENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA ATIENDE A REGULAR ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE SE PROPONE PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO ENTRE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS MEDIANTE LA REPUBLICANA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, PARA POSTERIORMENTE CONTAR CON LA SANCIÓN DEL LEGISLATIVO, COMO ENTE SOBERANAMENTE INVESTIDO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA ÚLTIMA EN ESTA MATERIA. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES REPERCUTIENDO FIRMEMENTE EN UN INDUBITABLE BENEFICIO PARA EL GOBERNADO AL CONTAR CON CERTEZA RESPECTO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS. ES EN ESTE ORDEN DE IDEAS QUE COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PONENTE EN EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN DE MÉRITO, POR LO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.....

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN MUNICIPIOS DEL ÁREA URBANA COMO RURAL, PERSISTEN DESDE HACE TIEMPO PROBLEMAS POR LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES. EN ALGUNOS CASOS LOS CONFLICTOS DEVIENEN DESDE LA ÉPOCA DE FUNDACIÓN, COMO ES EL CASO DE HUALAHUISES Y LINARES, DONDE EL SEGUNDO ABSORBIÓ AL PRIMERO, POR LO TANTO HUALAHUISES NO CUENTA CON LÍMITES PROPIOS, NO OBSTANTE HABERSE FUNDADO ANTES. DE LA MISMA MANERA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HAN MODIFICADO LA ANTIGUA SEÑALIZACIÓN QUE DIVIDE A DOS MUNICIPIOS, ORIGINANDO CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES POR INVASIÓN DE TERRENO. LAS MÁS AFECTADAS RESULTAN SER LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS INMEDIACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. POR EJEMPLO, EXISTE INCERTIDUMBRE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LO QUE PUEDE RESULTAR EN UNA DOBLE TRIBUTACIÓN. ADEMÁS, LOS SERVICIOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, SE RECIBEN DE MANERA IRREGULAR, PORQUE NO EXISTE CERTEZA A QUIEN LE COMPETE PROPORCIONARLOS. EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS CASOS DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS. SIN EMBARGO, PARA UNA DECISIÓN DE ESTA NATURALEZA, CONSIDERAMOS QUE NO BASTA LA MAYORÍA SIMPLE, YA QUE ÉSTA SE

PUEDE UTILIZAR DE MANERA FACCIOSA, CUANDO SE ENCUENTRA EN MANOS DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. POR ELLO, APOYAMOS LA INICIATIVA DE REFORMA A LA REFERIDA FRACCIÓN VI, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA QUE MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA, SE RESUELVAN ESTOS CASOS. DE LA MISMA MANERA, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, A FIN DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORICE AL MENOS, CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LOS ARREGLOS AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES. ES NECESARIO ESCUCHAR EL PARECER DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS. APOSTARLE PRIMERO A LA CIVILIDAD Y BUENOS OFICIOS ENTRE LAS PARTES, ANTES DE CUALQUIER OTRA DECISIÓN DE LA LEGISLATURA. SIN EMBARGO, ESTA SOBERANÍA NO PUEDE PERMANECER AJENA FRENTE A ESTOS CONFLICTOS. POR ELLO, NOS PARECE ACERTADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, PARA QUE MEDIANTE UNA MAYORÍA CALIFICADA, DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUEDA RESOLVER EN DEFINITIVA, LAS DESAVENENCIAS GENERADAS POR LÍMITES MUNICIPALES. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE PRONUNCIA POR ADMITIR A

DISCUSIÓN, LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR ESTAR CONVENCIDOS QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO ADECUADO, PARA ATENDER Y RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS ANTES REFERIDA. Y VOTAREMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA”.....

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCER SOBRE EL PARTICULAR ASUNTO, TODA VEZ QUE REFIERE AL TEMA RELACIONADO CON LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE UNA REGULACIÓN, QUE LE DÉ OBSERVANCIA LEGAL A LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS CONFLICTOS, VIGENCIA QUE LOGRARÍA UNA IMPORTANTE DISMINUCIÓN PARA EL DESAHOGO DE CONTROVERSIAS. ASÍ PUES Y EN EL ENTENDIDO DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA TERRITORIAL DE LA DIVERSIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONE NUESTRA ENTIDAD, ES FACTIBLE TAL COMO LO SOSTIENE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DECRETAR MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, LA SOLUCIÓN SOBRE EL PARTICULAR, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE CONVENIOS AMISTOSOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS TERRITORIALES ENTRE MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO
DIPUTADO PRESIDENTE”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado número 100 de fecha 8 de Agosto de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Este Poder Legislativo, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 148 de la Constitución, aprobó admitir a discusión, en fecha 30 de julio de 2011, el proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma al párrafo primero de la fracción VI del artículo 63 y adición de un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el **Diario de Debates Num.23LXXII-11** de esta Soberanía

México es un Estado federal que tiene como elemento fundamental e histórico su descentralización territorial, constituida con entidades geográfico-jurisdiccionales. Para Hans Kelsen, el Municipio goza de cierta autonomía administrativa en relación a los gobiernos federal y estatal, está asentado en un territorio jurídicamente delimitado y con derecho a un gobierno propio, representativo y popular; es reconocido por el Estado con base en su

organización política y administrativa. Concisamente, es la base de la división territorial de las Entidades Federativas.

Ahora bien, los problemas de límites territoriales se presentan por el cobro de impuestos en la circunscripción, la dotación de servicios públicos, la explotación de recursos naturales y demás beneficios monetarios. Por lo tanto, es evidente que dicho problema no sólo genera incertidumbre por la pertenencia ciudadana a la zona, si no hasta por la duplicación de funciones y de trámites administrativos por parte de los Ayuntamientos. En ese orden, nuestro Estado se encuentra en un constante proceso de urbanización que exige el respeto al límite territorial.

En este orden de ideas, el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establece que la Legislatura Local, conocerá de las controversias de cualquier índole que se susciten entre municipios, o entre ellos y el Estado.

Es por ello que si bien es cierto, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes de este Honorable Congreso, expresa su facultad para dictaminar en materia de fijación de límites territoriales de los Municipios del Estado, de conformidad con lo estatuido en el inciso a) de la fracción I del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, también es cierto que no deja de ser la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, una Ley Reglamentaria, absolutamente insuficiente para adentrarse en una materia de

innegable relevancia para el Estado como lo es la colindancia territorial y sus respectivos conflictos. En tanto, es de destacarse que la presente iniciativa y el desarrollo de éste dictamen se suscitan sobre la observancia de una carencia jurídica que no ha sido acatada.

Asimismo, durante muchas administraciones y debido a la explosión demográfica que ha tenido nuestra entidad en los últimos tiempos, diversos Municipios han manifestado su inconformidad con la delimitación de su territorio, por lo que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta el Poder Legislativo en más de una ocasión han acudido ante esta Representación a solicitar apoyo para solucionar esta problemática

Situándonos en el supuesto de que por la vía legislativa se procure la territorialidad de los Municipios que conforman este Estado, lo anterior dentro del artículo 28 de nuestra Carta Magna Estatal, estimamos sumamente acertado que se haga constitucional la obligación de que el Congreso del Estado tome su papel en la solución de conflictos o en aquéllos casos de convenios amistosos entre los Municipios.

Por esta razón, cabe recordar que en México la Ley Fundamental de la Nación, en su artículo 115 constitucional, además de figurar al Municipio como ente jurídico y nivel de gobierno, fija que las Entidades Federativas tienen la obligación de tener como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Tales elementos dejan claramente definido que esa obligación debe acatarse también, al referirse a la resolución de conflictos limítrofes, o a través de un convenio amistoso entre Municipios. Pero otorgando, para su reconocimiento y aprobación, la investidura política que le pertenece al Poder Legislativo del Estado, por su carácter representativo de los intereses del pueblo.

Es importante destacar, que la homologación de las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un avance ineludible. Resultando que, las normas a seguir en el procedimiento de solución de conflictos de límites territoriales que surjan entre las Entidades Federadas, han sido perdurables, hemos de admitir que la creación de un texto normativo en esta materia, aterrizado a nuestra Constitución, lograría reducir en gran medida los conflictos entre los Municipios en lo que respecta a sus zonas colindantes.

De ahí que, si el fin último de esta reforma es *“abrir un canal para la amigable composición para la solución de la indeterminación de los límites territoriales de los Municipios”*, la manera más efectiva de lograrlo es regular la problemática que existe actualmente en la materia, a su vez, y atendiendo a la naturaleza y efectos del acto legislativo descrito en la fracción VI del artículo 63 de nuestra Carta Magna Estatal, es conveniente como lo plantea el promovente, que para su materialización se exija votación calificada, a

saber las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, tomando en consideración que para actos de efectos temporales como lo son, nombramientos de funcionarios, de órganos autónomos, entre otros, se requiere este tipo de votación, a mayor razón, debe prevenirse así para un acto permanente como lo es el establecimiento o supresión de municipalidades, o la extensión territorial y fijación de sus límites y colindancias.

Sin embargo la adición de un segundo párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no resulta factible, por una parte en razón de que el supuesto normativo propuesto es de naturaleza diversa a la que constituye el objeto de la disposición, pues el propósito que el constituyente plasmó en el mencionado artículo 28 constitucional, se hace consistir en la descripción territorial y la relación de las municipalidades en que se divide, mientras que el texto propuesto para adición corresponde a una atribución de los municipios, que quedaría plasmada en la fracción XXXVII del multicitado artículo 63.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo primero de la fracción VI del artículo 63; y se **adiciona** un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a V.-

VI.- Ordenar, el establecimiento o supresión de **Municipios**, por el voto de **las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura**, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

.....
VII a XXXV.-

XXXVI.- **Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.**

XXXVII.- **Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.**

XXXVII a LII.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre